

Este periódico será el órgano del Gobierno, y de consiguiente, todos los despachos, órdenes y resoluciones que en él se insertaren, se tendrá por comunicados a las autoridades y corporaciones para su exacto y puntual cumplimiento.

No. 1 (Agosto de 1838)
("EL PERUANO". Tomo I.)

EL PERUANO

Diario Oficial

PRECIO: 10 CENTAVOS

No. 1 (Agosto de 1838)
("EL PERUANO". Tomo I.)
"EL PERUANO" es distribuido en todas las oficinas del Estado y entre todos los funcionarios de la República y del Extranjero.
Las reclamaciones por ejemplares no recibidos, se presentarán en el plazo de seis meses para la República y de un año para el extranjero.
(E. S. de 7 de octubre de 1826)

AÑO 96

TOMO I

LIMA, MIÉRCOLES 27 DE MAYO DE 1936

TRIMESTRE II — No. 118

DIRECTOR
ADMINISTRADOR
DANIEL CAMINO B.

OFICINAS Y TALLERES

ORTIZ No. 313

— Teléfono: 31064 —

:: Apartado: 303 ::

LIMA—PERU

SUMARIO:

Poder Legislativo. — Leyes Nos. 8274, 8275, 8276 y 8277 de los ramos de Gobierno y Justicia	469
Poder Ejecutivo. — Decreto Supremo del ramo de Gobierno y Policía	470
Ministerio de Hacienda. — Pagos de la Caja Fiscal	469
Marcas de Fábrica	470
Patentes	472
Justicia Militar	472

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

LEY No. 8274

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.— Créase en la provincia de Huánuco, el distrito de San Pedro de Chaulán, que se compondrá de los caseros de Cehicahuarcán, Querosh, Chaulán y Yausán.

Artículo 20.— El distrito de San Pedro de Chaulán, está situado en la margen derecha de los ríos Chaulán y Yarusmayo.

Artículo 30.— La capital del distrito de San Pedro de Chaulán, será el pueblo de Chaulán.

Artículo 40.— Los límites del distrito que se crea por esta ley, serán los de los pueblos y caseros que lo componen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla
Presidente del Congreso

Gonzalo Salazar
Secretario del Congreso

G. Cáceres Gaudet
Secretario del Congreso

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno.

en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES

A. Rodríguez

MINISTERIO DE JUSTICIA

LEY No. 8275

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Destinase de los fondos provenientes de la ley regional No. 446, empozados para la terminación de la Catedral de Huarás, la cantidad de ocho mil soles oro, a la ejecución del templo que construyen los sacerdotes descalzos de aquella ciudad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla
Presidente del Congreso

Gonzalo Salazar
Secretario del Congreso

G. Cáceres Gaudet
Secretario del Congreso

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES

Diómedes Arias Schreiber

MINISTERIO DE GOBIERNO

LEY No. 8276

CLEMENTE J. REVILLA

Presidente del Congreso Constituyente de 1931.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.— Créase el distrito de Huampará, en la provincia de Yauyos, cuya capital será el pueblo de su nombre y estará formado con los pueblos de Quinocay y Viseas.

Artículo 20.— Los límites del distrito de Huampará, serán los mismo de los pueblos que lo componen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla
Presidente del Congreso

Gonzalo Salazar
Secretario del Congreso

G. Cáceres Gaudet
Secretario del Congreso

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Gobierno, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla,
Presidente del Congreso

Gonzalo Salazar,
Secretario del Congreso

G. Cáceres Gaudet
Secretario del Congreso

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Lima, 13 de mayo de 1936.

Cúmplase, registrese, comuníquese, publíquese y archívese.

A. Rodríguez

LEY No. 8277

CLEMENTE J. REVILLA

Presidente del Congreso Constituyente de 1931.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

PAGOS EFECTUADOS POR LA CAJA FISCAL EL DIA 15 DE MAYO DE 1936

GOBIERNO

Haberes	S/0.	323611.74
Valor de un automóvil para el ramo	"	5900.00
Valor de materiales	"	1523.00
Arrendamientos	"	200.00
Pliego Legislativo	"	100000.00
	"	431234.74

RELACIONES

Útiles, publicaciones e impresiones	"	1135.00
---	---	---------

JUSTICIA

Gastos en el servicio penal	"	2506.15
Haberes	"	4200.75
Sueldos adelantados y bagajes	"	1800.00
	"	8506.90

EDUCACION

Sueldos adelantados y bagajes	"	389.20
Útiles, publicaciones e impresiones	"	833.52
Haberes	"	4794.17
Pensiones de becarios	"	2700.00
	"	8716.89

HACIENDA

Haberes	"	73840.26
Pensiones devengadas	"	1452.69
Útiles, publicaciones e impresiones	"	7932.80
Gastos en construcción de obras públicas	"	1760.00
Sepelios	"	360.00
	"	101185.75

GUERRA

Asignaciones y descuentos	"	90.00
Haberes	"	35968.10
	"	36058.10

MARINA

Suministros a la Escuadra y Aviación	"	6326.13
Haberes	"	61454.89
	"	67781.02

FOMENTO

Haberes	"	24084.00
Racionamiento	"	6980.62
Subsidios	"	350.00
Sueldos adelantados y bagajes	"	220.00
Útiles, publicaciones e impresiones	"	57.47
	"	31692.09

SALUD PUBLICA

Haberes	"	12659.66
Útiles sanitarios y de escritorio	"	4835.50
	"	17495.15

S/0. 703805.65